

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6278/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de diciembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio	de solicitud: 092074722002516
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre la consulta de Presupuesto Participativo 2022 de una Unidad Territorial en específico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, al emitir su respuesta primigenia, informa con relación al numeral 1 lo informado en el acta es competencia del Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, asimismo proporciona la versión pública de la minuta requerida en el numeral dos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó porque no se atendió el punto tres.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	presupuesto participativo, acta, asamblea ciudadana de evaluación y rendición de cuentas, unidad territorial, autoridades, minuta	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6278/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía La Magdalena Contreras*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074722002516, mediante la cual requirió:

"De acuerdo al Acta de Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, Consulta de Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Independencia San Ramón (UHAB) 08-017 realizada el 20/10/2022 a las 18:20 hrs, hace referencia al procedimiento AMC-DGODU-68-2022 de la Alcaldía La Magdalena Contreras mencionado en este documento, se le solicita lo siguiente:

En el Punto 5. de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas anteriormente mencionada se hace la pregunta

"...¿Solicitaron información sobre la ejecución del proyecto a otras autoridades?...", marcando con una "X" en el recuadro de SI,

1. SE LE SOLICITA CUALES O QUIENES FUERON ESAS OTRAS AUTORIDADES A QUIENES SE LES SOLICITÓ INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En el Punto 5.1 de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas anteriormente mencionada describe que:

"... El pasado 29 agosto de 2022 se realizó recorrido con los representante e integrante del Comité de Ejecución y representante del Comité de Vigilancia, personal de la Dirección de Participación Ciudadana y personal de la Dirección de Obras de la Alcaldía de la Magdalena Contreras y se anotaron en minuta de la misma fecha, al término del recorrido en el rubro de "acuerdos", de la misma minuta; se va a realizar el cotejo de ubicaciones de los tramos colocados, tramos faltantes y propuestas en zonas jardinadas en calle de Zarco-Escolta. Elaboración de Catálogo de Conceptos y Presupuesto de Referencia, así como proyecto de la zona. Considerando que el presupuesto se ejecutará hasta donde alcance el presupuesto..."

2. SE SOLICITA COPIA DE LA MINUTA MENCIONADA

3. SE SOLICITA COPIA DEL CATALOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO DE REFERENCIA MENCIONADO". (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número LMC/DGJyG/DPC/1318/2022 del 11 de noviembre de 2022, emitido por la Directora de Participación Ciudadana, quien informó lo siguiente:

“ ...

En atención al punto numero uno, me permito aclarar a usted, el Informe que rinde el Comité de Ejecución sobre el proyecto ganador y la aplicación del recurso autorizado para el presupuesto participativo 2022 y Informe que rinde el Comité de Vigilancia sobre el proyecto ganador y la aplicación del recurso autorizado para el presupuesto participativo 2022, el día 20 de octubre de 2022, por lo que la información requerida, le compete directamente a dichos Comités.

Con respecto al segundo punto, me permito envia a Usted, copia simple, versión pública de la Minuta de Reunión del Recorrido, realizado el día 29 de Agosto del año en curso.

Referente al tercer punto, en el cual solicita copia del catalogo de conceptos y presupuesto, me permito informarle, que de acuerdo con las atribuciones administrativas de esta Dirección a mi cargo, no compete dicha información.

...” (Sic)

Asimismo, proporcionó la Minuta en mención.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES COMUNITARIAS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS
J.U.D DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
MINUTA DE REUNIÓN

FECHA: 29-Ago-22
HORA DE INICIO: 15:35 hrs
HORA DE TERMINO: 16:44 hrs

LUGAR: SAN RAFAEL

TEMA: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022
COLONIA: SAN RAFAEL
"Modernización a la Red de agua de casa (seguimiento)"

NOMBRE	CARGO	TELÉFONO	SIRMA
1. H. Teresa Reynaldi Nuñez	Representante COPAGO		
2. Lurdes Taladano (COPAGO)	Representante COPAGO		
3. Natalia González Casanova	Comité de Seguimiento		
4. PABLO CRISTÓBAL SANTANA	SECRETARIO DE	5512515	PC
5. Edivito Saiz Garcia	Asesor	5512546	
6. SANTA MARÍA ANABELA GONZALEZ	VERIFICADORA		
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			

Eliminado: firma autógrafo y teléfono. Fundamento legal: art. 286, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el art. 3, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al tratarse de datos personales.

Eliminado: firma autógrafo y teléfono. Fundamento legal: art. 286, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el art. 3, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al tratarse de datos personales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

II.U.D DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

	NOMBRE	CARGO	TELEFONO	FIRMA
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

DESARROLLO DE LA REVISIÓN: Se realizó reunión con los comités de ejecución y vigilancia, mesa de trabajo y mesa de participación ciudadana de la Alcaldía Magdalena Contreras del presupuesto participativo 2022, llamado "Mantenimiento a la red de agua de Brisa (concretado)".

COMentarios: Se va a realizar entrega de documentos de trabajo relacionados a mesa de trabajo y reuniones en mesa de trabajo en mesa de trabajo. Elaboración de catálogo de conceptos y presupuesto de referencia con datos propios de la zona. Considerando el presupuesto se cambian hasta donde abarcan al presupuesto.

Elaborado por: [Redacted]

Al: Juan Diego E. del Solar del Sol
C.A. 1088, Alameda La Magdalena Contreras
Ciudad de México

CIUDAD DE MÉXICO, D.F. SECRETARÍA DE GOBIERNO

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"De acuerdo a la respuesta dada por la Alcaldía la Magdalena Contreras en el Punto 3, donde se solicita copia del catálogo de conceptos y presupuesto de referencia mencionado la Alcaldía La Magdalena Contreras responde lo siguiente: "...Referente al tercer punto, en el cual solicita copia del catálogo de conceptos y presupuesto, me permito informarle, que de acuerdo con las atribuciones administrativas de esta Dirección a mi cargo, no compete dicha información..." Y de acuerdo al Artículo 234 de la Ley LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la entrega de información es incompleta, no responde el punto 3, ya que se le está preguntando a la Alcaldía La Magdalena Contreras y al ser esta solicitud a la Alcaldía ésta debe corresponder a todas sus áreas ya que no se está haciendo ninguna especificación de que área en específico debe responder. Por lo que la ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

NO RESPONDIÓ EN SU TOTALIDAD A PESAR DE QUE SOLICITÓ UN PRÓRROGA EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD” (Sic)

IV. Admisión. El 18 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 07 de diciembre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas al correo electrónico de esta Ponencia, por medio del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/1202/2022 del 06 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, hacen de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio LMC/DGODU/DOP/ST/221202002/2022, por medio de la cual el Subdirector Técnico de la Dirección de Obras, informó lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

En lo referente a la pregunta 1 y 2 no se emite contestación, por ser competencia de la Dirección de Participación Ciudadana

Por lo que compete a su pregunta 3, envió a usted la información solicitada en archivo electrónico formato PDF.

...” (sic)

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

PARTIDA		PARTIDA	Mes 1	Mes 2	Total
BATAN NORTE	BATAN NORTE		33.182148%		33.182148%
			\$727,125.86		\$727,125.86
BATAN SUR	BATAN SUR		16.731553%	15.337240%	32.068793%
			\$367,082.94	\$337,064.47	\$704,147.41
SAN RAMON	SAN RAMON			34.749059%	34.749059%
				\$762,657.76	\$762,657.76

Monto esta hoja:	\$1,095,884.73	\$1,098,871.46	\$2,193,956.19
Acumulado:	\$1,095,884.73	\$1,098,871.46	\$2,193,956.19

ADMINISTRADOR UNICO: C.TERESA LOPEZ PEREZ

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

UTOPIA EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	
Cliente: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	<i>Utopia en Arquitectura, S.A. de C.V.</i>
Concurso No. No. AMC-0600U-68-2022 Obra: Cambio de red de agua de riego (seguimiento), en la colonia Independencia Batán Norte (unidad habitacional) 08-015; Reparación de la tubería del sistema de red hidráulica para agua de riego, en la colonia Independencia Batán Sur (unidad habitacional), 08-016; Mantenimiento a la red de agua de riego (seguimiento) riego, en la colonia Independencia San Ramón (unidad habitacional) 08-017.	Fecha: 24/10/2022 Duración: 60 días naturales Inicio Obra: 01/11/2022 Fin Obra: 30/12/2022 DOCUMENTO ANEXO 07
Lugar: Ciudad de México, Ciudad de México	

CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESION DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Precio con letra	Importe
BATAN NORTE	BATAN NORTE					
	TOTAL BATAN NORTE					
BATAN SUR	BATAN SUR					\$727,125.86
	TOTAL BATAN SUR					
SAN RAMON	SAN RAMON					\$704,147.41
	TOTAL SAN RAMON					
						\$762,657.76

ADMINISTRADOR UNICO: C.TERESA LOPEZ PEREZ	Acumulado anterior:	\$1,746,281.35
	Monto esta hoja:	\$445,674.84
	Acumulado:	\$2,193,956.19
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA:		\$2,193,956.19
IVA 16.00%		\$351,032.99
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:		\$2,544,989.18

(* DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 18/100 (M.N. *)

Utopia en Arquitectura, S.A. de C.V.
 Teresa Lopez Perez
 Calle de Toluca No. 29 Col. Villa
 de Guadalupe Ciudad de México

VI. Cierre de instrucción. El 12 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la cual atiende el tercer cuestionamiento motivo de la impugnación, no obstante, se aprecia que en la primigenia proporciona la versión pública de la minuta, sin acompañarla del acta por medio de la cual se clasifica como confidencial los datos que fueron testados, acta que tampoco entregó al emitir la

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

respuesta complementaria, por lo cual no satisface todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre la consulta de Presupuesto Participativo 2022, en específico:

De acuerdo al Acta de Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas,

En el Punto 5. de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas anteriormente mencionada se hace la pregunta

"...¿Solicitaron información sobre la ejecución del proyecto a otras autoridades?...", marcando con una

"X" en el recuadro de SI,

1. SE LE SOLICITA CUALES O QUIENES FUERON ESAS OTRAS AUTORIDADES A QUIENES SE LES SOLICITÓ INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

2. SE SOLICITA COPIA DE LA MINUTA MENCIONADA

3. SE SOLICITA COPIA DEL CATALOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO DE REFERENCIA MENCIONADO

- El sujeto obligado, al emitir su respuesta primigenia, informa con relación al numeral 1 lo informado en el acta es competencia del Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, asimismo proporciona la versión pública de la minuta requerida en el numeral dos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

- El recurrente, se inconformó por que no se atendió el punto tres.
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se destaca que el particular no se inconformó de lo respondido al punto 1 de la solicitud, por lo que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la información otorgada a esa información.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió información contenida en al Acta de Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, Consulta de Presupuesto Participativo 2022, de una Unidad Territorial en específico, requiriendo lo siguientes:

1. SE LE SOLICITA CUALES O QUIENES FUERON ESAS OTRAS AUTORIDADES A QUIENES SE LES SOLICITÓ INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
2. SE SOLICITA COPIA DE LA MINUTA MENCIONADA
3. SE SOLICITA COPIA DEL CATALOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO DE REFERENCIA MENCIONADO

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con relación a la política presupuestal y participación ciudadana, por lo que se invoca Ley Orgánica de Alcaldías, que indica lo siguiente:

“Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:
[...]

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
[...]

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros; [...]

Artículo 133. *En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:*

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

Artículo 166. *Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO XII
De la Participación Ciudadana en las Alcaldías
Capítulo Único

Artículo 202. *Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.*

Artículo 203. *Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.*

[...]

Artículo 206. *Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.*

Artículo 207. *Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:*

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;*
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;*

[...]

- XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

De los preceptos jurídicos que se citan las personas titulares de las Alcaldías, así como las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, las Alcaldías, deben gestionar la contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores y garantizarán la participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Derivado de lo anterior, y retomando la información que fue solicitada, debemos recordar que el punto número uno ha quedado declarado como acto consentido al inicio de este apartado.

Ahora bien, en lo referente al punto dos de la solicitud, el sujeto obligado al emitir su respuesta primigenia proporciona la versión pública de la minuta requerida, si bien, la persona recurrente no se inconforma por la atención a este, este Instituto advierte que no se puede dar por satisfecho toda vez que para otorgarle la legalidad a la respuesta, la clasificación debió ser acompañada por el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la cual se valide la confidencialidad de los datos que fueron testados, estos son el teléfono y la firma autógrafa de particulares que participaron en la reunión del recorrido realizado el día 29 de agosto del año en curso.

Si bien, este órgano garante estima correcto que sean suprimidos ambos datos por lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

Número telefónico: se trata de un dato personal asociado a una persona física identificada o identificable, puesto que es un medio de localización de la misma.

Firma autógrafa: Se trata del rasgo único que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

No obstante, que ambos datos tengan el carácter de confidenciales, al proporcionar una versión pública que los suprima o teste, deberán acompañarla del acta por la cual se brinde certeza jurídica de los datos que se suprimen y las consideraciones por las cuales son omitidos.

Como lo establece el artículo 216 de la Ley de transparencia local, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

Finalmente, en lo correspondiente al punto tres de la solicitud, motivo de inconformidad del presente medio de impugnación, no pasa desapercibido para este

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

Instituto que el sujeto obligado proporcionó la siguiente información en su respuesta complementaria:

UTOPIA EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.				
Cliente: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL			<i>Utopia en Arquitectura, S.A. de C.V.</i>	
Concurso No: No. AMC-DGODU-08-2022			Fecha: 24/10/2022	
Obra: Cambio de red de agua de riego (seguimiento), en la colonia Independencia Batan Norte (unidad habitacional) 08-015; Reparación de la tubería del sistema de red hidráulica para agua de riego, en la colonia Independencia Batan Sur (unidad habitacional), 08-016; Mantenimiento a la red de agua de riego (seguimiento) riego, en la colonia Independencia San Ramón (unidad habitacional) 08-017.				
Lugar: Ciudad de México, Ciudad de México			Duración: 60 días naturales Inicio obra: 01/11/2022 Fin obra: 30/12/2022	
PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCION GENERAL DE LOS TRABAJOS				
PARTIDA	PARTIDA	Mes 1	Mes 2	Total
BATAN NORTE	BATAN NORTE	33.182148%		33.182148%
		\$727,125.86		\$727,125.86
BATAN SUR	BATAN SUR	16.731553%	15.337240%	32.068793%
		\$367,082.94	\$337,064.47	\$704,147.41
SAN RAMON	SAN RAMON		34.749059%	34.749059%
			\$762,657.76	\$762,657.76
		Monto esta hoja:	\$1,058,871.46	\$2,193,936.19
		Acumulado:	\$1,058,871.46	\$2,193,936.19

TERESA LOPEZ PEREZ
 Administradora Unica
 Ciudad de México, C. de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

UTOPIA EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	
Cliente: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	<i>Utopia en Arquitectura, S.A. de C.V.</i>
Concurso No. No. AMC-06004-68-2022 Obra: Cambio de red de agua de riego (seguimiento), en la colonia Independencia Batán Norte (unidad habitacional) 08-016; Reparación de la tubería del sistema de red hidráulica para agua de riego, en la colonia Independencia Batán Sur (unidad habitacional), 08-016; Mantenimiento a la red de agua de riego (seguimiento) riego, en la colonia Independencia San Ramón (unidad habitacional) 08-017.	Fecha: 24/10/2022 Duración: 60 días naturales Inicio Obra: 01/11/2022 Fin Obra: 30/12/2022 DOCUMENTO ANEXO 07
Lugar: Ciudad de México, Ciudad de México	

CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESION DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Precio con letra	Importe
BATAN NORTE	BATAN NORTE					
BATAN NORTE	TOTAL BATAN NORTE					
BATAN SUR	BATAN SUR					\$727,125.86
BATAN SUR	TOTAL BATAN SUR					
SAN RAMON	SAN RAMON					\$704,147.41
SAN RAMON	TOTAL SAN RAMON					\$762,657.76

ADMINISTRADOR UNICO: C.TERESA LOPEZ PEREZ	Acumulado anterior:	\$1,748,281.35
	Monto esta hoja:	\$445,674.84
	Acumulado:	\$2,193,956.19

TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA: \$2,193,956.19
 IVA 16.00% \$351,032.99
 TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO: \$2,544,989.18
 (* DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 18/100 (M.N. *)

Teresa Lopez Perez
 Administradora Unica
 Calle de Toluca No. 29 Col. Milpa
 Doña Magdalena C.P. Cuicuilco

De lo anterior se advierte que lo proporcionado es el catálogo de conceptos y presupuesto, por lo que, si bien, la respuesta complementaria fue desestimada, resulta ocioso ordenar que se vuelva a emitir la misma información.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione el acta emitida por su Comité de Transparencia a través de la cual se confirme la clasificación en la modalidad de confidencial, de los datos personales que fueron suprimidos en la minuta proporcionada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6278/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO